

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SENTENCIA NÚM. 119/10

ANUNCIO de 29 de marzo de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante del recurso núm. 342/2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 342/2010.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Fecha de interposición: 19.3.2010.

Recurrente: Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía,

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda y Consejería de Justicia y Administración Pública.

Actuación impugnada: Orden de 28.12.09, por la que se establece la relación de puestos de trabajo con funciones que el art. 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, atribuye a la Agencia Tributaria de Andalucía.

La publicación de este anuncio sirve de emplazamiento de las personas a cuyo favor deriven derechos del acto recurrido y asimismo de las personas que tuvieren interés directo en su mantenimiento y deseen coadyuvar en el recurso con la Administración, a fin de que puedan personarse en el plazo de nueve días. Si lo hicieran con posterioridad, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento.

En Málaga, a veintinueve de marzo de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 603/2007. (PD. 1075/2010).

NIG: 0401342C20070004912.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 603/2007. Negociado: CG.

De: Doña Concepción Maleno Sesma.

Procurador: Sr. David Barón Carrillo.

Letrado: Sr. Zea Gandolfo, Eduardo.

Contra: Don José Victoria Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 603/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Concepción Maleno Sesma contra José Victoria Martín sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Almería, a nueve de marzo de dos mil diez.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el núm. 603/07, instados por doña Concepción Maleno Sesma, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo, y dirigida por el Letrado Sr. Zea Gandolfo, frente a don José Victoria Martín, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por doña Concepción Maleno Sesma, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo, frente a don José Victoria Martín, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 31 de agosto de 1963, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme, comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Victoria Martín, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de marzo de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 16 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos núm. 1717/2009.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.consens. 1717/2009, seguidos en el Juzgado de Pri-

mera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Kana Ye contra Hongyi Zhang sobre Guarda y Custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. consens. 1717/2009.
Negociado: AV.
De: Doña Kana Ye.
Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.
Letrada: Sra. Raquel del Moral Cejas.
Contra: Don Hongyi Zhang.

F A L L O

Que debo estimar y estimo, en parte, la demanda presentada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba, en nombre y representación de doña Kana Ye contra don Hongyi Zhang, estableciendo las siguientes medidas reguladoras de las relaciones paterno-filiales en relación al hijo común XXXXXXX:

1.º Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que se establezca a favor del padre un régimen de visitas, en los siguientes términos: sábados alternos de 11 a 20 horas, sin perjuicio de que el mismo pueda ir ampliándose progresivamente, en trámite de ejecución de sentencia, una vez que padre-hijo tengan una relación normalizada, y siempre y cuando el interés del menor así lo aconseje.

3.º Que se establece una pensión de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre en cuantía de 300 € al mes, a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

4.º Que los gastos extraordinarios del hijo serán abonados al 50% por ambos progenitores.

5.º La prohibición de salida del territorio nacional del citado menor, de no constar autorización previa por escrito de este Juzgado. Así como la prohibición de expedición del pasaporte al menor, o su retirada si ya se hubiera expedido.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

A fin de hacer efectivas las medidas acordadas en el ordinal 5.º del fallo de la presente resolución, procede acordar:

- Que se libre oficio a la Dirección General de la Policía para que no se expida pasaporte al menor XXXXXX, hijo de doña Kana Ye y don Hongyi Zhang, y para que de igual modo se dicte orden por dicha autoridad para que se impida la salida del menor de edad por cualquier puesto fronterizo, si no consta la debida autorización judicial.

- Que para el supuesto de que se hubiese expedido ya dicho pasaporte quede invalidado hasta la oportuna resolución judicial.

Notifíquese la presente resolución al M.º Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 1717/09, debiendo indicar en el campo de concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constaren el campo observaciones 1438 0000 02 1717/09.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.consens. 1717/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de doña Kana Ye contra don Hongyi Zhang sobre Guarda y Custodia, se ha dictado el Auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. consens. 1717/2009.
Negociado: AV.
De: Doña Kana Ye.
Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.
Letrada: Sra. Raquel del Moral Cejas.
Contra: Don Hongyi Zhang.

Dispongo. Que debo acordar y acuerdo aclarar la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, que ha puesto fin al presente procedimiento en primera instancia, en orden al ordinal quinto del fallo, en el sentido de hacer constar expresamente, y que por error material involuntario se omitió, la prohibición de salida del territorio nacional del menor hijo común de las partes lo es solo en compañía de su padre y no de su madre, y que la prohibición de expedición de pasaporte o su invalidación, en el caso de que se hubiera ya expedido, tendrá su alcance únicamente en relación a la salida del territorio nacional del menor en compañía de su padre, don Hongyi Zhang, lo que no impide que pueda expedirse pasaporte o emplearse el mismo, si ya se hubiere expedido, para cualquier salida del territorio nacional que el menor realice en compañía de la madre.

Librese oficio a la DGP a fin de hacerles saber que la prohibición de salida del territorio nacional que se le comunicó por atento oficio de fecha 22 de marzo de 2010 debe entenderse sólo en compañía del padre, que no de la madre, en los términos expuestos en el párrafo precedente.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia al demandado don Hongyi Zhang actualmente en paradero desconocido, y su publicación Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba a 16 de abril de 2010.- La Secretaria, Belén Parra Heras.

EDICTO de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1738/2008. (PD. 1074/2010).

NIG: 1808742C20080024788.

Procedimiento Ordinario 1738/2008. Negociado: 8.
Sobre: Resolución de contrato.
De: Doña María del Carmen Quesada Chinchilla.
Procuradora: Sra. Dolores Osuna Pérez.
Letrado: Sr. Pablo Alberto Argente del Castillo García.
Contra: Gómez Obando, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1738/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Gra-